

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	25000-23-24-000-1999-00482-01(6921)						
2. FECHA	15 de abril de 2004						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
		x	Primera				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA x	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve x	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública x
5. PONENTE	GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	x						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
Los actos acusados sancionaron al actor, en su condición de Gerente General de CODENSA S.A. ESP, con multa de \$30'000.000.oo por cuanto incurrió en las causales consagradas en los artículos 101 de la Ley 42 de 1993 y 6º, literales b), e) i) de la Resolución 029 de 26 de diciembre de							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	En cuanto al cargo relacionado con la inexistencia de la conducta sancionada, estima la Sala que no está llamado a prosperar, pues, precisamente, los documentos obrantes en el expediente y, en especial, el escrito de descargos visible a folios 103 a 118, ponen de manifiesto que el actor, desde un principio, consideró que no estaba en la obligación de suministrar la información requerida por la Contraloría Distrital dado que, en su criterio, ésta no tenía competencia para vigilar a CODENSA. De otra parte, las normas que describen la conducta como sancionable no exigen que se produzca un daño al patrimonio del Estado sino que basta con que el						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:			x				

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p>Por otra parte, en la mencionada sentencia de 21 de noviembre de 2003 se estableció, y ahora se reitera, que del texto de los artículos artículo 267 de la Constitución Política -según el cual el control fiscal es una función pública a cargo de la Contraloría General de la República, quien vigilará «la gestión fiscal de la administración», y se ejercerá en forma posterior y selectiva</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>la Sala en sentencia de 30 de enero de 2004 (expediente núm. 7397, Actor: ANDRÉS REGUÉ GODALL, Consejero ponente doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. La Sala en sentencia de 7 de junio de 2001 (Expediente núm. 6508) actora: Contraloría Distrital de Bogotá, Consejero ponente doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.esta Corporación mediante sentencia de 21 de noviembre de 2003, (Expedientes acumulados núms. 6504, 6734 y 6801, Actores: Emgesa y otra, Consejero ponente doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo). <u>revocó tal proveído y en su lugar denegó las pretensiones de las demandas.</u></p>
<p>DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	<p>SALVAMENTO DE VOTO DE CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE</p>

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	25000-23-24-000-1994-04586-01(7211)						
2. FECHA	18 de abril de 2002						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	x		Primera	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA				
5. PONENTE	Manuel Santiago Urueta Ayola						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	x
Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá							
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
Se habla es de responsabilidad fiscal y la diferencia que tiene con la acción de reparación directa. Además se busca la nulidad de ciertas resoluciones expedidas durante su gerencia en cierto periodo de tiempo.							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	No hay						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:							x

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	No hay
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	No hay respecto a control fiscal, se habla es de responsabilidad fiscal.
DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hay.

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	05001-23-31-000-2000-04108-02(15235)						
2. FECHA	DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
		X	CUARTA				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	LIGIA LOPEZ DIAZ						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	X						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
Señaló la Corte Constitucional, “ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad”							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	La Empresa Antioqueña de Energía S.A. maneja fondos o bienes cuya titularidad le corresponde en un importante porcentaje al Departamento, por lo cual no cabe duda que es objeto del control fiscal por parte de la Contraloría de Antioquia y en consecuencia está sujeta a la cuota de vigilancia fiscal, en las condiciones mencionadas.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:			X				
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	<p>La Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación conceptuó que la Empresa Antioqueña de Energía EADE S.A. E.S.P. “no es objeto de la obligación al pago de cuotas de fiscalización.” Sin embargo advierte la Sala que aquella no cumple funciones jurisdiccionales y sus Conceptos, rendidos en virtud de consulta que realiza el Gobierno Nacional no son de obligatorio cumplimiento o ejecución. Observa la Sala que no hay razón alguna excluir de la cuota de control fiscal a la demandante Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1253 del 6 de abril de 2000, M.P. Luis Camilo Osorio Isaza.</p>						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL							
DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	NO						

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	08001-23-31-000-1994-8582-01(2407-01)						
2. FECHA	TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DOS (2002)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	X		SEGUNDA SUBSECCION "A"				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	ANA MARGARITA OLAYA FORERO						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL						X	
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
No hay duda para la Sala que la conducta del demandante no estuvo acorde con las previsiones legales y reglamentarias, pues es evidente que las falencias que venía presentando la Pagaduría del instituto de educación eran de vieja data. Ello se desprende no solo de las aseveraciones del							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	No entiende la Sala cómo podría inferirse que las irregularidades tantas veces señaladas por los actos acusados y probadas por el acta de visita que reposa a folio 32 no son imputables al actor, cuando a su labor coordinadora y asesora no podía escapar la tarea vigilante que comporta la función que expresamente le fue encomendada por la Resolución Orgánica atrás citada. No puede concebirse el despliegue de la coordinación y asesoría sin el conocimiento pleno del desempeño de la actividad de los demás funcionarios, junto con los cuales se compartía la responsabilidad inspectora del manejo de los dineros públicos.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:	X		X				
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	De haberse establecido los mecanismos de carácter fiscal autorizados por las normas vigentes para la Contraloría General de la República, que incluían los controles previo, perceptivo y posterior, se habría evitado la defraudación consumada, o por lo menos dificultado						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	NO						
DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	NO						

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	25000-23-24-000-1994-4022-01(4118)						
2. FECHA	veintinueve (29) de noviembre de dos mil uno (2001)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	X		PRIMERA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA				
5. PONENTE	MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	X						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
Porque por el hecho de que son el representante legal que lo hace ordenador del gasto y el tesorero que lo hace el ejecutor del gasto de la fundación PROFUTURO se vuelven sujetos pasivos del control fiscal, ya que no son personas distintas a las jurídicas constituidas por la fundación.							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	En el Acuerdo Núm. 6 de 1985, por medio del cual se expidió el Código Fiscal de Santa Fe de Bogotá D.C., Por consiguiente, el actor, en su condición de representante legal, que lo hace ordenador del gasto, tal como aparece en los estatutos de la referida fundación, junto con el tesorero, por ser ejecutor del gasto, pasaron a ser sujetos pasivos del control fiscal para todos los efectos de la partida en mención, de donde no tiene asidero su pretensión de que se le excluya de dicho control bajo el argumento de que es una persona distinta de la persona jurídica constituida por la fundación que representaba.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:	x		x				
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	NO						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	NO						
DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	NO HUBO						

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	11001-03-24-000-2001-00288-01(7392)						
2. FECHA	11 de julio de 2002						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
		x	Primera				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
				x			x
5. PONENTE							
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL				x			
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
No hay hecho irregular debido a que lo que se está buscando es la declaración de nulidad de una expresión contenida en el artículo 2 inciso 2 de la resolución 400 de 1 de diciembre de 2002.							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	No hay						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:							x

7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	No hay
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	No hay
DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	No hay

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL

1. RADICACIÓN	05001-23-31-000-1997-02143-01(8992)						
2. FECHA	19 DE Febrero de 2004						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
		x	Primera				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA x	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural x	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
5. PONENTE	Olga Ines Navarrete Barrero						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL	x						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
<i>El fallo 18 proferido por la División de Responsabilidad Fiscal- Sección Juicios Fiscales de la Contraloría General de Antioquia resolvió declarar responsable fiscalmente al demandante por la violación de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 77 de mayo 16 de</i>							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	En el caso en estudio, al demandante, en su calidad de alcalde de Frontino (Antioquia) se le adelantó investigación fiscal, denominada etapa probatoria, con base en quejas por mal manejo de fondos públicos y por entrega de materiales de construcción a personas particulares y/o directamente a miembros de juntas de acción comunal sin el lleno de requisitos legales para que ellos los repartieran, y en la visita practicada por funcionarios de la Contraloría General de Antioquia. Y en diciembre 3 de 4 de 1993 se inició a la formal investigación, ordenando la práctica de pruebas testimoniales y documentales.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:	x						

<p>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>	<p><i>Al efecto, se encuentra que el artículo 74 de la Ley 42 de 1993 señala que el proceso de responsabilidad fiscal tiene dos etapas: la de investigación y la del juicio fiscal. La primera constituye la etapa de instrucción dentro del proceso que adelantan los organismos de control fiscal, en la cual se allegan pruebas que sirven de fundamento para las decisiones adoptadas en la subsiguiente etapa, la que se adelanta con el fin de definir y determinar la responsabilidad de las personas cuya gestión fiscal ha sido objeto de observación y que concluye con fallo determinando o no la responsabilidad.</i></p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>Corte Constitucional. Sentencia SU-620 de 1996. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.</p>
<p>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>	<p>No hubo salvamente de voto.</p>